



Expediente No. 2014-309

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
14 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, seguido por **ALFONSO RODRIGUEZ PACHECO** contra **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, informándole que se encuentra pendiente de resolver la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.


CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
14 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del presente proceso como a continuación sigue:

1. De la liquidación del crédito.

Se avizoró que el 07 de julio de 2023, la parte ejecutante presentó la liquidación de crédito, de la anterior solicitud, el Juzgado corrió traslado a la ejecutada, por medio de fijación en lista del 14 de agosto de 2023, respecto de lo cual, la ejecutada no se pronunció.

Cumplido de esa forma el trámite que le es propio a esta clase de actuaciones, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda; al respecto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma consagra lo siguiente:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.

(...)

Observa el Despacho que, la liquidación de crédito efectuada por la parte ejecutante asciende a la suma total de \$3.073.585,3. y que tal cifra resulta de los conceptos



ordenados en el mandamiento de pago \$2.794.168, con el valor de las costas procesales, aprobadas en auto del 14 de agosto de 2023 por valor de \$279.416.

De acuerdo con la norma citada, corresponde al Operador Judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; pues bien, resulta necesario recordar que, en providencia del 24 de mayo de 2023, se resolvió continuar con la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago y se condenó en costas a la ejecutada estableciéndose como agencias en derecho la suma equivalente al 10% del valor total de la obligación, esto es, \$279.416, posteriormente a través de auto del 14 de agosto de 2023, se aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte ejecutante asciende a la suma de \$3.073.585,3, el Despacho la aprobará, indicando que la mencionada suma se tendrá como el nuevo valor del crédito insoluto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, en la suma de tres millones setenta y tres mil quinientos ochenta y cinco pesos con tres centavos (\$3.073.585,3.), cuyo valor se establece como el crédito actual e insoluto que reviste la obligación; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 48